



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

Miguel Angel Alioto
Secretario de Conciliación
D.N.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

EXPEDIENTE N° 1.641.900/14

SATSAID -ATA - CAPIT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diez días del mes de Septiembre de 2014, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL- DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N°2, **Lic. María del Carmen BRIGANTE y Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de conciliación Laboral, Depto. Relaciones Laborales N°2**, comparecen siendo las 16:00hs previamente citados, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** lo hacen los Señores: Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015), quienes acreditan a estos actuados la designación de sus miembros paritarios; y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, quienes acreditan en este acto su estatuto y acta de designación de miembros paritarios la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signataria de la misma, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Señores: Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), todos ellos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes han sido designados en estos actuados como miembros paritarios del acuerdo que celebran.

Abierto el acto por los Funcionarios actuantes: todas las partes aquí presentes manifiestan que: vienen por la presente a los fines de ratificar el acuerdo celebrado en forma privada, que consta de 12 fojas, y como acta complementaria de 2 fojas; del que manifiestan su solicitud de homologación en este acto, y que todos ellos lo hacen en su calidad de signatarios del CCT N° 634/11; el que comprende a los trabajadores que se desempeñan en ese sector.

Que la entidad sindical el SATSAID, agrega que da cumplimiento con lo ordenado con la Ley N° 25674, respecto del cupo femenino.

[Firmas manuscritas de los representantes de las partes]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1.641.900/14

SATSAID -ATA - CAPIT

Con lo que se dá por finalizado el presente acto, siendo las 17,00 horas,
firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante nosotros
que certificamos.

Por ATA:

Por CAPIT:

Por SATSAID:

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.N.C. - D.N.R.T.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de septiembre de 2014, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590), y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signataria de la misma a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSaID)**, representado por los Sres. Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Verónica BLANCO (DNI.25.230.659), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**: quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL: Las partes acuerdan otorgar un reconocimiento excepcional y por única vez a favor de los trabajadores representados por el SATTSaID en pos del sostenimiento de la actividad.-----

El mismo consistirá en el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6° de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos mil quinientos (\$1500) para todos los trabajadores que al momento de la firma del presente Acuerdo se encuentren alcanzados por el ámbito personal y territorial definido por esta Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75, la que se abonará con los salarios del mes de septiembre de 2014. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal

Dr. MIGUEL ANGEL AUOTO
Secretaría de Trabajo y Empleo
Dpto. N° 2 - SALA
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, será de pesos mil (\$1000) a liquidarse con los haberes de septiembre 2014. -----

Este reconocimiento excepcional fundado en las razones extraordinarias antes referidas, no modifica la vigencia del acuerdo salarial, el que a continuación se detalla: -----

Sin perjuicio de lo expuesto, dicho reconocimiento excepcional podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por las empresas que hayan efectuado adelantos de sumas fijas a cuenta de la negociación salarial 2014/2015.

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2014 y el 30 de Septiembre de 2015, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al treinta por ciento (30%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2014. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2014, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2014, se incrementan en un diecinueve por ciento (19%).-----

- b) A partir del 1º de Enero de 2015, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2014, se incrementaran en un treinta por ciento (30%), absorbiendo el diecinueve por ciento (19%) de la etapa anterior.-----

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa

Dpto. Relaciones Laborales Nº 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

3.2 – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6° de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos tres mil (\$3000). Dicho monto se abonará en un pago, con la remuneración del mes de Octubre 2014. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea.-----

A este pago accederán exclusivamente aquellos trabajadores que tuvieren relación laboral hasta el mes de octubre 2014 inclusive, no así aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho mes, y durante la vigencia del presente Acuerdo.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada hasta en tres cuotas y de la siguiente forma, la primer cuota será de pesos mil quinientos (\$1500) a liquidarse con los haberes de octubre 2014 y las dos restantes serán de pesos mil (\$1000) cada una, a liquidar con los haberes de enero de 2015 y marzo 2015.-----

3.3 – Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2014, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/07/14 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3° inciso 3.2 -----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3° apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

Lic. María del Carmen Brígante
Jefa

Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD :

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 28 de febrero de 2015 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Marzo del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de abril de 2015 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de mayo del mismo año. ----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales). -----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido en la primera etapa con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%)", una suma igual a la que resulte de aplicar mensualmente el diecinueve por ciento (19%), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre de 2014, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Para la segunda etapa del incremento equivalente al once por ciento (11%) y que se abona a partir del 1º de enero de 2015, se establece que mientras se encuentre vigente el periodo de liquidación como no remunerativo de la primer etapa (19%), el once por ciento (11%) restante, deberá abonarse con carácter remunerativo, y se liquidara mensualmente sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre 2014. -----

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa

Dpto. Relatores Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

A los efectos de expresarlo en el recibo de haberes, el mismo se lo realizará transitoriamente y en forma separada, bajo el concepto "Incremento Remunerativo Ene-15 (11%)". -----

Vencido el plazo de liquidación de la primera etapa como no remunerativo, es decir a partir del 1° de Marzo de 2015, el incremento establecido del treinta por ciento (30%) se aplicara en forma directa a la escala salarial vigente a septiembre 2014. -----

Para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresas, operará el mismo criterio de liquidación, respetando el plazo de vigencia dispuesto como no remunerativo para la primera etapa del incremento (abril 2015 inclusive). -----

ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. ---

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -

ARTÍCULO 7° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 19%
PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2014

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%)" *	Total
1	\$ 8.319,45	\$ 831,94	\$ 1.408,40	\$ 10.559,79
2	\$ 7.876,26	\$ 787,63	\$ 1.333,37	\$ 9.997,26
3	\$ 7.407,64	\$ 740,76	\$ 1.254,04	\$ 9.402,45
4	\$ 6.992,42	\$ 699,24	\$ 1.183,75	\$ 8.875,41
5	\$ 6.595,33	\$ 659,53	\$ 1.116,52	\$ 8.371,39
6	\$ 6.225,57	\$ 622,56	\$ 1.053,93	\$ 7.902,06
7	\$ 5.873,82	\$ 587,38	\$ 994,38	\$ 7.455,59
8	\$ 5.539,83	\$ 553,98	\$ 937,84	\$ 7.031,65
9	\$ 5.223,72	\$ 522,37	\$ 884,32	\$ 6.630,42
10	\$ 4.844,39	\$ 484,44	\$ 820,11	\$ 6.148,94
11	\$ 4.573,88	\$ 457,39	\$ 774,31	\$ 5.805,57
12	\$ 4.316,33	\$ 431,63	\$ 730,71	\$ 5.478,67

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 54,91
Meriendas	\$ 18,13
Exteriores	\$ 68,39
Subida a Torre	\$ 18,13

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 11%
PERIODO ENERO - FEBRERO 2015

Grupo	Basicos	Presentismo	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%)" *	"Incremento Remunerativo Ene-15 (11%)"	Total
1	\$ 8.319,45	\$ 831,94	\$ 1.408,40	\$ 1.006,65	\$ 11.566,44
2	\$ 7.876,26	\$ 787,63	\$ 1.333,37	\$ 953,03	\$ 10.950,29
3	\$ 7.407,64	\$ 740,76	\$ 1.254,04	\$ 896,32	\$ 10.298,77
4	\$ 6.992,42	\$ 699,24	\$ 1.183,75	\$ 846,08	\$ 9.721,49
5	\$ 6.595,33	\$ 659,53	\$ 1.116,52	\$ 798,04	\$ 9.169,43
6	\$ 6.225,57	\$ 622,56	\$ 1.053,93	\$ 753,29	\$ 8.655,35
7	\$ 5.873,82	\$ 587,38	\$ 994,38	\$ 710,73	\$ 8.166,32
8	\$ 5.539,83	\$ 553,98	\$ 937,84	\$ 670,32	\$ 7.701,97
9	\$ 5.223,72	\$ 522,37	\$ 884,32	\$ 632,07	\$ 7.262,49
10	\$ 4.844,39	\$ 484,44	\$ 820,11	\$ 586,17	\$ 6.735,11
11	\$ 4.573,88	\$ 457,39	\$ 774,31	\$ 553,44	\$ 6.359,01
12	\$ 4.316,33	\$ 431,63	\$ 730,71	\$ 522,28	\$ 6.000,95

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 54,91
Meriendas	\$ 18,13
Exteriores	\$ 68,39
Subida a Torre	\$ 18,13

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Incremento No Remunerativo 19% e Incremento Remunerativo 11%" son referenciales, ya que para el calculo de los mismos, solo se han contemplado en este caso, al basico y al presentismo. En este sentido, a los efectos de liquidar los conceptos "Incremento No Remunerativo 19% e Incremento Remunerativo 11%" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneracion y que en las presentes escalas no estan contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO A

**ESCALA DE REFERENCIA - TERCERA ETAPA 30%
PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2015**

Grupo	Basicos	Presentismo	Total
1	\$ 10.815,28	\$ 1.081,53	\$ 11.896,81
2	\$ 10.239,14	\$ 1.023,91	\$ 11.263,06
3	\$ 9.629,94	\$ 962,99	\$ 10.592,93
4	\$ 9.090,15	\$ 909,01	\$ 9.999,16
5	\$ 8.573,93	\$ 857,39	\$ 9.431,33
6	\$ 8.093,25	\$ 809,32	\$ 8.902,57
7	\$ 7.635,97	\$ 763,60	\$ 8.399,57
8	\$ 7.201,78	\$ 720,18	\$ 7.921,96
9	\$ 6.790,84	\$ 679,08	\$ 7.469,93
10	\$ 6.297,71	\$ 629,77	\$ 6.927,48
11	\$ 5.946,04	\$ 594,60	\$ 6.540,64
12	\$ 5.611,23	\$ 561,12	\$ 6.172,35

Antigüedad	\$ 96,30
Comidas	\$ 71,39
Meriendas	\$ 23,56
Exteriores	\$ 88,91
Subida a Torre	\$ 23,56

Lic. María del Carmen Brigrante
Jefa

Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 19% PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2014						
Grupo Salarial	Básico CCT "A"	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 %	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%)" *	Total
		"B"	"C"	"D"= ("A"+"C") x 10%		
1	\$ 8.319,45	62,50%	\$ 5.199,65	\$ 1.351,91	\$ 2.288,65	\$ 17.159,66
2	\$ 7.876,26	49,00%	\$ 3.859,37	\$ 1.173,56	\$ 1.986,73	\$ 14.895,92
3	\$ 7.407,64	38,00%	\$ 2.814,90	\$ 1.022,25	\$ 1.730,58	\$ 12.975,38
4	\$ 6.992,42	35,00%	\$ 2.447,35	\$ 943,98	\$ 1.598,06	\$ 11.981,80
5	\$ 6.595,33	32,00%	\$ 2.110,51	\$ 870,58	\$ 1.473,81	\$ 11.050,23
6	\$ 6.225,57	29,00%	\$ 1.805,42	\$ 803,10	\$ 1.359,57	\$ 10.193,66
7	\$ 5.873,82	26,50%	\$ 1.556,56	\$ 743,04	\$ 1.257,89	\$ 9.431,32
8	\$ 5.539,83	23,50%	\$ 1.301,86	\$ 684,17	\$ 1.158,23	\$ 8.684,09
9	\$ 5.223,72	21,50%	\$ 1.123,10	\$ 634,68	\$ 1.074,45	\$ 8.055,96
10	\$ 4.844,39	21,00%	\$ 1.017,32	\$ 586,17	\$ 992,33	\$ 7.440,22
11	\$ 4.573,88	18,50%	\$ 846,17	\$ 542,00	\$ 917,56	\$ 6.879,61
12	\$ 4.316,33	16,00%	\$ 690,61	\$ 500,69	\$ 847,63	\$ 6.355,26

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 54,92
Meriendas	\$ 18,14
Exteriores	\$ 68,39
Subida a Torre	\$ 18,14
Guardería 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Guardería 03/2015 a 02/2016	\$ 1.018,74
Ropa 5/11/2014	\$ 1.567,29
Ropa 5/05/2015	\$ 2.037,47
Ropa 5/11/2015	\$ 2.037,47

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 11% PERIODO ENERO - FEBRERO 2015							
Grupo Salarial	Básico CCT "A"	Adicional SATTSAID - CAPIT "B" "C"		Presentismo 10 % "D"= ("A"+"C") x 10%	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%)" *	"Incremento Remunerativo Ene-15 (11%)"	Total
1	\$ 8.319,45	62,50%	\$ 5.199,65	\$ 1.351,91	\$ 2.288,65	\$ 1.635,81	\$ 18.795,47
2	\$ 7.876,26	49,00%	\$ 3.859,37	\$ 1.173,56	\$ 1.986,73	\$ 1.420,01	\$ 16.315,94
3	\$ 7.407,64	38,00%	\$ 2.814,90	\$ 1.022,25	\$ 1.730,58	\$ 1.236,93	\$ 14.212,31
4	\$ 6.992,42	35,00%	\$ 2.447,35	\$ 943,98	\$ 1.598,06	\$ 1.142,21	\$ 13.124,01
5	\$ 6.595,33	32,00%	\$ 2.110,51	\$ 870,58	\$ 1.473,81	\$ 1.053,41	\$ 12.103,64
6	\$ 6.225,57	29,00%	\$ 1.805,42	\$ 803,10	\$ 1.359,57	\$ 971,75	\$ 11.165,41
7	\$ 5.873,82	26,50%	\$ 1.556,56	\$ 743,04	\$ 1.257,89	\$ 899,08	\$ 10.330,39
8	\$ 5.539,83	23,50%	\$ 1.301,86	\$ 684,17	\$ 1.158,23	\$ 827,84	\$ 9.511,94
9	\$ 5.223,72	21,50%	\$ 1.123,10	\$ 634,68	\$ 1.074,45	\$ 767,97	\$ 8.823,93
10	\$ 4.844,39	21,00%	\$ 1.017,32	\$ 586,17	\$ 992,33	\$ 709,27	\$ 8.149,49
11	\$ 4.573,88	18,50%	\$ 846,17	\$ 542,00	\$ 917,56	\$ 655,83	\$ 7.535,43
12	\$ 4.316,33	16,00%	\$ 690,61	\$ 500,69	\$ 847,63	\$ 605,84	\$ 6.961,10

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Incremento No Remunerativo 19% e Incremento Remunerativo 11%" son referenciales, ya que para el calculo de los mismos, solo se han contemplado en este caso, al basico y al presentismo. En este sentido, a los efectos de liquidar los conceptos "Incremento No Remunerativo 19% e Incremento Remunerativo 11%" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneracion y que en las presentes escalas no estan contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including names like Gustavo Beltrán, Juan, and others.]

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11

ESCALA DE REFERENCIA - TERCERA ETAPA 30% PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2015					
Grupo Salarial	Básico CCT 1.1/75	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 %	Total
		"B"	"C"	"D" = ("A"+"C") x 10%	
1	\$ 10.815,28	62,50%	\$ 6.759,55	\$ 1.757,48	\$ 19.332,31
2	\$ 10.239,14	49,00%	\$ 5.017,18	\$ 1.525,63	\$ 16.781,96
3	\$ 9.629,94	38,00%	\$ 3.659,38	\$ 1.328,93	\$ 14.618,24
4	\$ 9.090,15	35,00%	\$ 3.181,55	\$ 1.227,17	\$ 13.498,87
5	\$ 8.573,93	32,00%	\$ 2.743,66	\$ 1.131,76	\$ 12.449,35
6	\$ 8.093,25	29,00%	\$ 2.347,04	\$ 1.044,03	\$ 11.484,32
7	\$ 7.635,97	26,50%	\$ 2.023,53	\$ 965,95	\$ 10.625,45
8	\$ 7.201,78	23,50%	\$ 1.692,42	\$ 889,42	\$ 9.783,62
9	\$ 6.790,84	21,50%	\$ 1.460,03	\$ 825,09	\$ 9.075,96
10	\$ 6.297,71	21,00%	\$ 1.322,52	\$ 762,02	\$ 8.382,25
11	\$ 5.946,04	18,50%	\$ 1.100,02	\$ 704,61	\$ 7.750,66
12	\$ 5.611,23	16,00%	\$ 897,80	\$ 650,90	\$ 7.159,93

Antigüedad	\$ 96,30
Comidas	\$ 71,39
Meriendas	\$ 23,56
Exteriores	\$ 88,91
Subida a Torre	\$ 23,56
Guardería 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Guardería 03/2015 a 02/2016	\$ 1.018,74
Ropa 5/11/2014	\$ 1.567,29
Ropa 5/05/2015	\$ 2.037,47
Ropa 5/11/2015	\$ 2.037,47

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

[Multiple handwritten signatures and initials]

ANEXO A
Condiciones Salariales Generales - Capitulo para Pequeñas Empresas

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 19%
PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2014

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x cada Semana
1	\$ 7.097,53	\$ 1.092,31
2	\$ 6.161,21	\$ 948,21
3	\$ 5.366,84	\$ 825,96
4	\$ 4.955,88	\$ 762,71
5	\$ 4.570,57	\$ 703,41
6	\$ 4.216,27	\$ 648,88
7	\$ 3.900,95	\$ 600,36
8	\$ 3.591,89	\$ 552,79
9	\$ 3.332,08	\$ 512,81
10	\$ 3.077,40	\$ 473,61
11	\$ 2.845,52	\$ 437,93
12	\$ 2.628,64	\$ 404,55

Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x cada Jornada Diaria
\$ 1.419,51	\$ 218,46
\$ 1.232,24	\$ 189,64
\$ 1.073,37	\$ 165,19
\$ 991,18	\$ 152,54
\$ 914,11	\$ 140,68
\$ 843,25	\$ 129,78
\$ 780,19	\$ 120,07
\$ 718,38	\$ 110,58
\$ 666,42	\$ 102,56
\$ 615,48	\$ 94,72
\$ 569,10	\$ 87,59
\$ 525,73	\$ 80,91

Valor 1 Hora Extra 50%	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x 1 Hora al 50%
\$ 202,79	\$ 31,21
\$ 176,03	\$ 27,09
\$ 153,34	\$ 23,60
\$ 141,60	\$ 21,79
\$ 130,59	\$ 20,10
\$ 120,46	\$ 18,54
\$ 111,46	\$ 17,15
\$ 102,63	\$ 15,79
\$ 95,20	\$ 14,65
\$ 87,93	\$ 13,53
\$ 81,30	\$ 12,51
\$ 75,10	\$ 11,56

Valor 1 Hora Extra 100%	"Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x 1 Hora al 100%
\$ 270,38	\$ 41,61
\$ 234,71	\$ 36,12
\$ 204,45	\$ 31,47
\$ 188,80	\$ 29,06
\$ 174,12	\$ 26,80
\$ 160,62	\$ 24,72
\$ 148,61	\$ 22,87
\$ 136,83	\$ 21,06
\$ 126,94	\$ 19,54
\$ 117,23	\$ 18,04
\$ 108,40	\$ 16,68
\$ 100,14	\$ 15,41

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 11%
PERIODO ENERO - FEBRERO 2015

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x cada Semana	"Incremento Remunerativo Ene-15 (11%)" x cada Semana
1	\$ 7.097,53	\$ 1.092,31	\$ 780,73
2	\$ 6.161,21	\$ 948,21	\$ 677,73
3	\$ 5.366,84	\$ 825,96	\$ 590,35
4	\$ 4.955,88	\$ 762,71	\$ 545,15
5	\$ 4.570,57	\$ 703,41	\$ 502,76
6	\$ 4.216,27	\$ 648,88	\$ 463,79
7	\$ 3.900,95	\$ 600,36	\$ 429,10
8	\$ 3.591,89	\$ 552,79	\$ 395,11
9	\$ 3.332,08	\$ 512,81	\$ 366,53
10	\$ 3.077,40	\$ 473,61	\$ 338,51
11	\$ 2.845,52	\$ 437,93	\$ 313,01
12	\$ 2.628,64	\$ 404,55	\$ 289,15

Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x cada Jornada Diaria	"Incremento Remunerativo Ene-15 (11%)" x cada Jornada Diaria
\$ 1.419,51	\$ 218,46	\$ 156,15
\$ 1.232,24	\$ 189,64	\$ 135,55
\$ 1.073,37	\$ 165,19	\$ 118,07
\$ 991,18	\$ 152,54	\$ 109,03
\$ 914,11	\$ 140,68	\$ 100,55
\$ 843,25	\$ 129,78	\$ 92,76
\$ 780,19	\$ 120,07	\$ 85,82
\$ 718,38	\$ 110,56	\$ 79,02
\$ 666,42	\$ 102,56	\$ 73,31
\$ 615,48	\$ 94,72	\$ 67,70
\$ 569,10	\$ 87,59	\$ 62,60
\$ 525,73	\$ 80,91	\$ 57,83

Valor 1 Hora Extra 50%	Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x 1 Hora al 50%	"Incremento Remunerativo Ene-15 (11%)" x 1 Hora al 50%
\$ 202,79	\$ 31,21	\$ 22,31
\$ 176,03	\$ 27,09	\$ 19,36
\$ 153,34	\$ 23,60	\$ 16,87
\$ 141,60	\$ 21,79	\$ 15,58
\$ 130,59	\$ 20,10	\$ 14,36
\$ 120,46	\$ 18,54	\$ 13,25
\$ 111,46	\$ 17,15	\$ 12,26
\$ 102,63	\$ 15,79	\$ 11,29
\$ 95,20	\$ 14,65	\$ 10,47
\$ 87,93	\$ 13,53	\$ 9,67
\$ 81,30	\$ 12,51	\$ 8,94
\$ 75,10	\$ 11,56	\$ 8,26

Valor 1 Hora Extra 100%	Incremento No Remunerativo Oct-14 (19%) x 1 Hora al 100%	"Incremento Remunerativo Ene-15 (11%)" x 1 Hora al 100%
\$ 270,38	\$ 41,61	\$ 29,74
\$ 234,71	\$ 36,12	\$ 25,82
\$ 204,45	\$ 31,47	\$ 22,49
\$ 188,80	\$ 29,06	\$ 20,77
\$ 174,12	\$ 26,80	\$ 19,15
\$ 160,62	\$ 24,72	\$ 17,67
\$ 148,61	\$ 22,87	\$ 16,35
\$ 136,83	\$ 21,06	\$ 15,05
\$ 126,94	\$ 19,54	\$ 13,96
\$ 117,23	\$ 18,04	\$ 12,90
\$ 108,40	\$ 16,68	\$ 11,92
\$ 100,14	\$ 15,41	\$ 11,02

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Incremento No Remunerativo 19% e Incremento Remunerativo 11%" son referenciales, ya que para el calculo de los mismos, solo se han contemplado en este caso, al basico y al presentismo. En este sentido, a los efectos de liquidar los conceptos "Incremento No Remunerativo 19% e Incremento Remunerativo 11%" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de calculo, al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneracion y que en las presentes escalas no estan contemplados. (Antigüedad, Titulo, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

[Handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page]

**ESCALA DE REFERENCIA - TERCERA ETAPA 30%
PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2015**

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 9.226,79	\$ 1.845,36	\$ 263,62	\$ 351,50
2	\$ 8.009,57	\$ 1.601,91	\$ 228,84	\$ 305,13
3	\$ 6.976,89	\$ 1.395,38	\$ 199,34	\$ 265,79
4	\$ 6.442,64	\$ 1.288,53	\$ 184,08	\$ 245,43
5	\$ 5.941,74	\$ 1.188,35	\$ 169,76	\$ 226,35
6	\$ 5.481,15	\$ 1.096,23	\$ 156,60	\$ 208,81
7	\$ 5.071,24	\$ 1.014,25	\$ 144,89	\$ 193,19
8	\$ 4.669,46	\$ 933,89	\$ 133,41	\$ 177,88
9	\$ 4.331,71	\$ 866,34	\$ 123,76	\$ 165,02
10	\$ 4.000,62	\$ 800,12	\$ 114,30	\$ 152,40
11	\$ 3.699,18	\$ 739,84	\$ 105,69	\$ 140,92
12	\$ 3.417,24	\$ 683,45	\$ 97,64	\$ 130,18

Antigüedad	\$ 96,30
Comidas	\$ 71,39
Meriendas	\$ 23,56
Exteriores	\$ 88,91
Subida a Torre	\$ 23,56
Guardería 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Guardería 03/2015 a 02/2016	\$ 1.018,74
Ropa 5/11/2014	\$ 1.567,29
Ropa 5/05/2015	\$ 2.037,47
Ropa 5/11/2015	\$ 2.037,47

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

ANEXO "B"

30-70706328-5	BBTV S.A.
30-70830526-6	EL OSO PRODUCCIONES S.R.L.
30-66314969-1	TRES DE FEBRERO VISIÓN S.R.L.
30-70828948-1	WIN TV S.R.L.
30-64815303-8	PROMOFILM S.A.
30-71181535-6	LA PALOMA PRODUCCIONES S.A.
30-71090714-1	JXA S.R.L.
30-70931227-4	KAPOW S.A.
30-70802855-6	DORI MEDIA CONTENIDOS S.A.

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa

Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATSAID

10 de septiembre de 2014

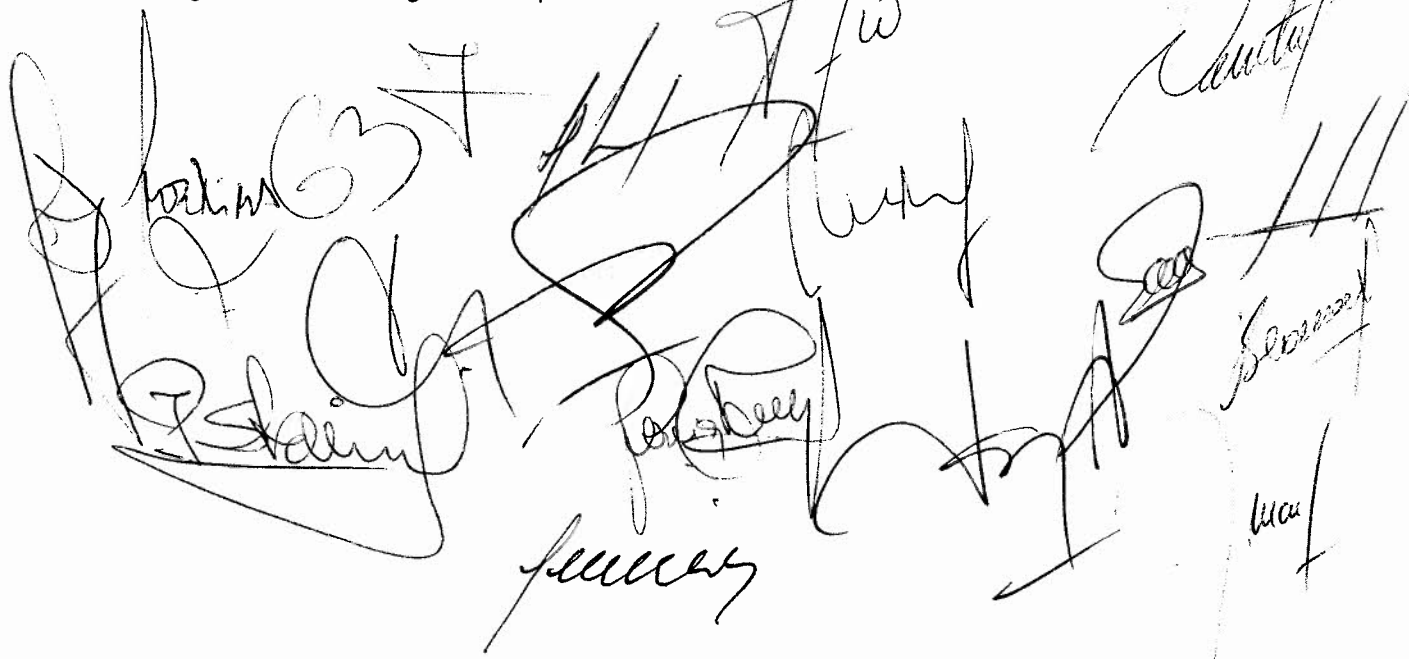
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de septiembre de 2014, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590), y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Verónica BLANCO (DNI.25.230.659), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**: quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 10 de Septiembre de 2014. -----

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa

Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E y S.S.

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda. -----



1.2. Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso.-----

1.3. Las contribuciones patronales establecidas en los incisos anteriores, solo serán de aplicación en tanto y en cuanto los incrementos porcentuales dispuestos en el acuerdo salarial, se abonen a los trabajadores con carácter de no remunerativos, de conformidad a las pautas allí establecidas. Para aquellas empresas que decidieran abonar dicho incremento en forma remunerativa, las contribuciones anteriormente enunciadas no serán de aplicación. -----

Artículo 2° - Retención Artículo 215° del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas o en la fecha correspondiente para los haberes del mes de noviembre 2014. ----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, el depósito de dichas retenciones podrá ser realizado en el mes de Junio de 2015. -----

Para aquellas empresas que no utilicen la modalidad de liquidar los incrementos de forma no remunerativa, según lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo salarial y en tal caso hayan liquidado de manera remunerativa los incrementos pactados, podrán realizar el depósito de dichas retenciones en el mes de Abril 2015.-----

Las empresas deberán enviar al SATTSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.



1424.
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1641900/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 5 de febrero de 2015

SEÑORES:

**SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES
INTERACTIVO Y DE DATOS**

DOMICILIO: QUINTINO. BOCAYUVA 50 (CONSTITUIDO)

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la
Resolución S.T. N° 198/15, homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado
bajo los N° 146/15 147/15 148/15 Dirección de Negociación Colectiva -
Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de
Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD


Ing. Rodolfo Dell' Imagine
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:



BUENOS AIRES, 30 ENE 2015

VISTO el Expediente N° 1.641.900/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

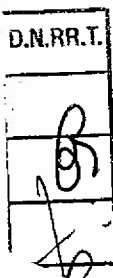
Que a fojas 42/43 y a fojas 44/55, respectivamente, del Expediente N° 1.641.900/14, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y LA CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL (C.A.P.I.T.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 60/61 del Expediente N° 1.641.900/14, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el punto "reconocimiento excepcional", en el artículo 3.2 del acuerdo obrante a fojas 44/55 y en el artículo 4 del acuerdo obrante a fojas 60/61 de las actuaciones de marras, las partes convienen abonar gratificaciones extraordinarias, en los plazos y condiciones allí previstas.

Que en los artículos 3.1 y 4 del acuerdo obrante a fojas 44/55 y en el artículo 5 del acuerdo obrante a fojas 60/61, establecen incrementos en distintas etapas, conforme surge de dichos textos.

Que en relación al carácter asignado a las gratificaciones e incrementos mencionados en los dos considerandos precedentes, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en los





considerandos quinto y séptimo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1904 de fecha 5 de diciembre de 2013.

Que consecuentemente y sin perjuicio de la homologación que se dispone, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que por otra parte, en relación con lo previsto en el artículo sexto del acuerdo obrante a fojas 44/55 del Expediente de referencia, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo, hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que los mentados acuerdos se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 634/11 y 131/75, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos quinto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

198

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 42/43 del Expediente N° 1.641.900/14, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente N° 1.641.900/14, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 60/61 del Expediente N° 1.641.900/14, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

198

COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 42/43, 44/55 y a fojas 60/61, todos del Expediente N° 1.641.900/14.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al legajo de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 634/11 y 131/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.R.T.

RESOLUCIÓN S.T. N°

198

Dra. NOEMÍ RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO